

PARTIDO JUDICIAL DE ALMERÍA

Término municipal de Roquetas.

FINCA URBANA.—MENOR CUANTIA

SUBASTA ABIERTA

Número 581 del inventario.—Una casa-solar que perteneció al deudor Cesáreo López Oviedo, situada en la calle de Santiago, de una superficie de 42 metros cuadrados.

Linda: por derecha, con Herederos de Blas Navarro González; espalda, con Herederos de Antonio Rivas Sánchez y los de Francisco Sánchez Herrada; izquierda, con Herederos del último, y al frente, con la calle de su situación; no se le conoce carga ni servidumbre alguna.

Ha sido tasada para la venta en 100 pesetas, con una renta graduada de 4 pesetas, que, capitalizada al 5 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 72 pesetas.

De esta finca se anunció la subasta para los remates del 16 de Junio y 29 de Noviembre de 1913, 29 de Enero de 1914 y 29 de Enero de 1916 y la primera subasta abierta en 5 de Julio de dicho año, y habiendo ofrecido José Antonio Mullas Martínez el 30 por 100 de la primera y constituido el depósito que determinan las disposiciones vigentes, se anuncia por el mencionado tipo, que importa 80 pesetas.

NOTA

A las expresadas fincas no se les conocen carga ni gravamen alguno, y han sido todas medidas y tasadas por los Peritos técnicos correspondientes.

Almería 24 de Enero de 1918.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, *Luis Barbero y Casal*.

CONDICIONES GENERALES

1.ª Pueden ser licitadores y adquirir los bienes inmuebles y derechos reales que el Estado enajena en subasta pública, todos los españoles á quien el Cód-

go civil autoriza para obligarse, salvo lo preceptuado en las condiciones siguientes:

2.ª Los empleados públicos no podrán adquirir por compra los bienes del Estado de cuya administración estuviesen encargados, y lo mismo los Jueces y Peritos que interviniesen en la venta, siendo nulo el remate que se celebre á favor de unos y otros.

3.ª No pueden ser licitadores los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos, conceptuándose en este caso á los compradores declarados en quiebra.

4.ª Para tomar parte en cualquier subasta de propiedades del Estado ó por el Estado enajenables, es indispensable consignar ante el Juez que la presida ó acreditar que se ha depositado previamente en la dependencia pública que corresponda, el 20 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para la venta.

Inmediatamente que termine el acto de la subasta, el Juez dispondrá que se devuelvan los depósitos ó los resguardos que los acrediten, reservando únicamente el del mejor postor.

La Dirección general de Propiedades é Impuestos, luego que conozca el resultado de las subastas dobles ó triples, acordará igual devolución respecto á los licitadores que no hubieren hecho la proposición más ventajosa.

5.ª La cantidad depositada previamente, una vez adjudicada la finca ó censo, ingresará en el Tesoro, completando el comprador lo que falte para el pago del primer plazo.

Si dicho pago no se completa en el término de Instrucción, se subastará de nuevo la finca ó censo, quedando á beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno.

La cantidad expresada no se devolverá sino en el caso de anularse la subasta ó la venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

6.ª Los compradores no contraen otra responsabilidad por la falta de pago del primer plazo, que la de perder el depósito constituido para tomar parte en la subasta.

En este caso, los bienes deben sacarse inmediatamente otra vez á subasta, como si aquella no hubiese tenido efecto.

Sin embargo, los compradores que dejaron de satisfacer oportunamente aquel plazo podrán pagarle hasta antes de comenzar la celebración de la nueva subasta, pero con pérdida de dicho depósito y abonando los gastos del nuevo expediente.

7.ª Se admitirán las posturas de todas las personas capaces para licitar, siempre que aquéllas cubran el tipo de la venta, quedando obligado el que resulte mejor postor á firmar el acta de la subasta.

8.ª Los Jueces de primera instancia declararán quién es el mejor postor en cada subasta, y la Direc-